

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 24 de febrero de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000404-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Legal N° 000254-2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 20 de febrero del 2025, emitido por el Área Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante expediente Digital N° 73536, de fecha 13 de enero de 2025, el administrado **PURIS CONDOR DIEGO** identificado con D.N.I. N° 32661804, solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan, en aplicación del Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, concordante con el Artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, rigiéndose de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	ASUNTO
006611	08/04/2020	M41	"C"	En Coactivo con INFORME 000169-2025-MPHZ/GATYR-OEC de fecha 05 de febrero de 2025 (remite el Exp Coact. 027-2024).

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que "la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante INFORME 000169-2025-MPHZ/GATYR-OEC, de fecha 05 de febrero de 2025, respecto a la PITT N° 006611 deriva todo los actuados de la PITT, solicitado por el administrado **PURIS CONDOR DIEGO**.

Que, mediante INFORME 000169-2025-MPHZ/GATYR-OEC/, de fecha 09 de septiembre de 2024, la oficina de ejecución coactiva informa: "**Verificando el CÓMPUTO DEL PLAZO de PRESCRIPCIÓN antes mencionado, esto es desde la fecha de la última notificación el 05 de setiembre del 2024, a la fecha se tiene que EL PLAZO DE CUATRO AÑOS que establece el Artículo 233 de la Ley 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, no se ha cumplido; por lo que, a la fecha la referida Papeleta de Infracción N° 006611 NO SE ENCUENTRA PRESCRITA**".

Que, respecto a la **PITT N° 006611** de fecha 28 de abril de 2020, código M41, de acuerdo a la revisión del presente expediente cuenta con Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 5144-GM/SGT-MPH-2020 de **fecha 01 de setiembre de 2020**, la cual fue publicada en el diario **Prensa Regional** con fecha 21 de abril del 2021, siendo válida la notificación, conforme lo establece el numeral 20.1.3 del artículo 20 de la Ley N°27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1452 "*Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley (...)*", razón de ello se genera la RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N°REC-001-2024-MPH-GM-OEC/NT, EXP.027-2024 de fecha **23 de abril de 2024**, la cual requiere al administrado que en el plazo de 7 días hábiles de notificada la presente, cumpla con cancelar el monto total de la deuda de la papeleta. La misma que fue notificada mediante publicación en el diario **Prensa Regional** con fecha 05 de setiembre de 2024, siendo válida la notificación, conforme lo establece el numeral 20.1.3 del artículo 20 de la Ley N°27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1452.

Que, según la **LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, Artículo 204° Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo 204.1.2 "*Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida FIRMEZA, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.*" Las resoluciones que adquieren firmeza son aquellas en la cual no es posible interponer contra ella ningún recurso impugnativo o haya transcurrido el plazo para presentarlo, el cual es de 2 años, razón por la cual inicia el plazo de prescripción el cual sería 2 años según ley. Por ello, por existir un pronunciamiento coactivo debidamente publicada en el diario **Prensa Regional** con fecha 05 de setiembre de 2024, sobre la **PITT N° 006611** de fecha 08 de abril de 2020, código M41, al contabilizar el plazo **esta no ha prescrito**.

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)" En su segundo párrafo establece que "El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE DECLARE IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital N° ° 73536, de fecha 13 de enero de 2025, el administrado **PURIS CONDOR DIEGO**



identificado con D.N.I. N° 32661804, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	ASUNTO	Sanción No Pecuniaria
006611	08/04/2020	M41	"C"	NO HA PRESCRITO POR NO CUMPLIR EL PLAZO DE PERDIDA DE EJECUTORIEDAD (02 AÑOS) DE LA RESOLUCIÓN DE COACTIVO.	-

Conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Área Técnica de la Sub Gerencia de Trasportes, a fin que actualice su base de datos de sanciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Ejecución Coactiva, para su conocimiento y fines pertinentes. Asimismo, remitir el expediente en su integridad.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **PURIS CONDOR DIEGO** identificado con D.N.I. N° 32661804, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

